

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que los herederos determinados, señores LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, JUAN CAMILO y DAVID LEÓN UPEGUI, fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado guardaron silencio. La curadora del señor YHON FREDY LEÓN OSPINA, en término oportuno presentó contestación a la demanda, y no propuso excepciones de fondo, al igual que la curadora de los herederos indeterminados, del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ. Sírvase proveer.

**Términos:**

Envío de la notificación personal de los herederos determinados: 14 de marzo de 2022.

Recibido de la notificación: JUAN CAMILO y LUISA LORENA LEÓN UPEGUI el 14 de marzo de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 15 y 16 de marzo de 2022.

Notificación surtida: 17 de marzo de 2022.

Término de traslado: del 18 de marzo al 22 de abril de 2022.

Recibido de la notificación: DAVID, LUIS LEONARDO y SANDRA PAOLA el 15 de marzo de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 16 y 17 de marzo de 2022.

Notificación surtida: 18 de marzo de 2022.

Término de traslado: del 22 de marzo al 25 de abril de 2022.

Envío de notificación de la *curadora ad litem* de los indeterminados: 17 de febrero de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 18 y 21 de febrero de 2022.

Notificación surtida: 22 de febrero de 2022.

Término de traslado: del 23 de febrero al 23 de marzo de 2022.

Presentación del escrito: 14 de marzo de 2022.

Envío de notificación de la *curadora ad litem* del heredero YHON FREDY LEÓN OSPINA: 30 de marzo de 2022.

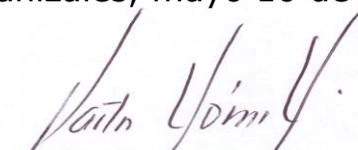
Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 31 de marzo y 1º de abril de 2022.

Notificación surtida: 4 de abril de 2022.

Término de traslado: del 5 de abril al 9 de mayo de 2022.

Presentación del escrito: 25 de abril de 2022.

Manizales, mayo 10 de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 494  
Radicado N° 2021-00284

Incorpórese al expediente las contestaciones a la demanda, presentadas por las *Curadoras Ad Litem* del heredero determinado, señor YHON FREDY LEÓN OSPINA, y de los herederos indeterminados del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ, para que hagan parte integrante del mismo.

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que los demandados no formularon excepciones de fondo, en virtud a lo contemplado en el artículo 372 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mismo canon, en concordancia con el artículo 373 *ibidem*.

Para el efecto, se señala el día **miércoles, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

## **PARTE DEMANDANTE:**

### **Documental:**

- Resolución SUB 58991 de fecha 5 de marzo de 2021, mediante la cual, COLPENSIONES reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL.
- Declaración extrajudicial No. 763 del 3 de abril del año 2019, rendida por FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ y BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL, ante la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 22020293 de la señora BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL, de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, y copia de su cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 38932217 del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ, de la Registraduría Especial del Estado Civil de Fresno, Tolima, y copia de su cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09571929, del señor FLORESMIRO LEÓN SÁNCHEZ, de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores YHON FREDY LEÓN OSPINA, LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, JUAN CAMILO y DAVID LEÓN UPEGUI, y copia de sus cédulas de ciudadanía.

**Testimonial:** Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas: **ELMER DE JESÚS OCAMPO, CARMENZA CASTAÑO SALGADO, FERNANDO VALENCIA** y **LUZ STELLA GIRALDO G.**

**No solicitó interrogatorio de parte a los demandados.**

**PARTE DEMANDADA:**

Los herederos determinados que comparecieron al proceso, señores LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, JUAN CAMILO, y DAVID, y el heredero determinado que fue emplazado y se encuentra representado por *Curadora Ad Litem*, señor YHON FREDY LEÓN OSPINA, no solicitaron pruebas, al igual que los herederos indeterminados.

**DE OFICIO:**

Se decretan los interrogatorios a la parte demandante, señora **BLANCA RUBY UPEGUI CARVAJAL** y a la parte demandada, señores **LUISA LORENA, SANDRA PAOLA, LUIS LEONARDO, JUAN CAMILO,** y **DAVID LEÓN UPEGUI,** y del señor **YHON FREDY LEÓN OSPINA,** en el evento en que concurra a la audiencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

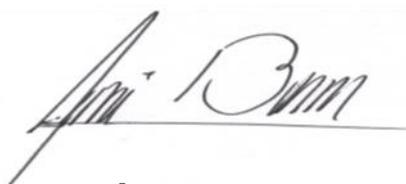
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente y se proferirá la sentencia, previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que solicitó los testimonios, deberá gestionar lo pertinente para que los testigos acudan a la diligencia.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia con la debida antelación.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de su representada y de los testigos, en caso de que aún no se hayan proporcionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**